



Excmo. Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX

Asunto: Barreras / Plaza de aparcamiento para vehículos con personas con movilidad reducida

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **684/2022**.

Este expediente trae causa en otro tramitado por esta Procuraduría (XXX), en el que se manifestaba que la plaza de apartamiento creada por ese Ayuntamiento para vehículos con personas con movilidad reducida en XXX incumplía las condiciones técnicas exigidas en la normativa de accesibilidad aplicable a este tipo de estacionamientos.

Como resultado de su tramitación, esa Administración comunicó que se actuaría conforme a lo indicado en el informe emitido por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de XXX de fecha XXX, en el que se proponía el grafiado del área de dicha plaza de estacionamiento de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en materia de accesibilidad. Dicha plaza, en concreto, se encontraba en las siguientes condiciones:

XXX

Efectivamente, según la documentación fotográfica obrante en esta Institución, ese Ayuntamiento procedió al grafiado del espacio ocupado por la plaza instalada con destino al estacionamiento de vehículos con personas con movilidad reducida.

Sin embargo, en la queja que ahora nos ocupa se cuestiona de nuevo el cumplimiento de la accesibilidad exigida, pues para acceder a la acera o itinerario peatonal se ha de atravesar previamente la calzada, fuera del perímetro de la referida plaza, teniendo además que sobrepasar un resalto (pequeño bordillo) que corta la plaza íntegramente a lo ancho.



Pudiendo constituir, por tanto, el cuestionado estacionamiento una barrera insalvable y un riesgo real para los usuarios, se solicitó nueva información a ese Ayuntamiento sobre la persistencia de tales obstáculos, habiéndose recibido comunicación en fecha 1 de julio de 2022, remitiéndose de nuevo al antes citado informe del Servicio de Asistencia Municipios de XXX (enviado en su día con ocasión del referido expediente XXX)

De ello se deduce, pues, que la única medida adoptada por esa Administración ha sido el grafiado de la plaza de aparcamiento. Pero sin que el mismo se ajuste a lo dispuesto en el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, en el que establecen los requisitos mínimos que deben reunir tales plazas. Su artículo 35, en concreto, exige que se ajusten a las especificaciones establecidas en el artículo 5 de la misma norma. En concreto, el apartado 3 del citado artículo 5 establece lo siguiente:

“3.- Las plazas de aparcamiento reservadas se compondrán de un área de plaza y un área de acercamiento.

3.1. Área de plaza: Es el espacio que requiere el vehículo al detenerse y tendrá unas dimensiones mínimas de 4,50 metros de largo por 2,20 metros de ancho. Se señalará el perímetro en el suelo mediante banda de color contrastado, se incorporará el símbolo internacional de accesibilidad en el suelo y contará con una señal vertical con el mismo símbolo en lugar visible, que no represente obstáculo.

3.2. Área de acercamiento; Es el espacio contiguo al área de plaza que sirve para realizar, con comodidad, las maniobras de entrada y salida al vehículo destinado a transportar personas con discapacidad y movilidad reducida, así como el espacio necesario para acceder a su parte trasera.

Una misma área de acercamiento podrá ser compartida por dos plazas de estacionamiento. Deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser contigua a uno de los lados mayores y a uno de los lados menores del área de plaza, debiendo estar libre de obstáculos.

b) Poseer unas dimensiones mínimas de 1,20 metros de ancho cuando sea contigua a uno de los lados mayores del área de plaza, y de 1,50 metros cuando lo sea a uno de los lados menores.

c) El área de acercamiento lateral deberá situarse al mismo nivel que el área de plaza. El área de acercamiento posterior podrá situarse en un plano hasta 0,15 metros, por encima del área de plaza, en el caso de las aceras.

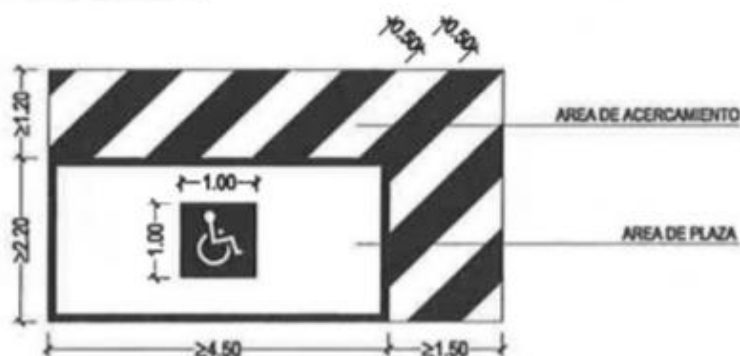


d) El desnivel entre el área de acercamiento contigua al lado mayor con relación a la acera y el itinerario peatonal, si los hubiera, se salvará mediante un vado que reúna las condiciones establecidas en el artículo 23.

e) El área de acercamiento deberá estar grafiada con bandas de color contrastado de anchura entre 0,50 y 0,60 metros separadas a distancias igual a este ancho de banda y con ángulo igual o cercano a los 45° al lado mayor. Esta condición no será exigible en las zonas de acera comprendidas en el área de acercamiento”.

El mismo precepto, además, se remite al Anexo III del Decreto, en el que se representa gráficamente el diseño con el que deben contar este tipo de plazas de aparcamiento:

PLAZAS CON AREA DE ACERCAMIENTO



No cabe duda, pues, que la plaza de estacionamiento ahora cuestionada incumple los requisitos mínimos de accesibilidad exigidos, al presentar las siguientes deficiencias:

- La falta de señalización del perímetro del área de la plaza de estacionamiento mediante una banda de color contrastado.
- La falta de incorporación del símbolo internacional de accesibilidad en el suelo de la plaza.
- La carencia de las dimensiones, diseño y espacio exigidos en el área de acercamiento.
- La ocupación de la calzada y la existencia de un bordillo en el interior de la propia plaza.

Se olvida, en consecuencia, por ese Ayuntamiento la exigencia de garantizar la accesibilidad de las personas con movilidad reducida en el momento de la subida y



bajada del vehículo o en el acercamiento a los itinerarios peatonales. Objetivo que solo queda asegurado a través de unas plazas que, reuniendo esas condiciones específicas, aseguren la autonomía personal, no siendo por tanto adecuadas a esta finalidad las destinadas a la ciudadanía en general.

Debe tenerse presente que dicha población con discapacidad se halla en situación de vulnerabilidad respecto del resto de la población, causante de una desventaja inicial en muchos casos imposible de superar. Esta circunstancia impone necesariamente el fomento de la igualdad, tendiendo hacia la denominada “discriminación positiva”, que se plasma en nuestro ordenamiento jurídico, por ejemplo, a través de la instalación de plazas que reúnan unas condiciones técnicas específicas en todas las zonas de estacionamiento de vehículos.

La necesidad planteada en este expediente, por tanto, merece la consideración de ese Ayuntamiento, con la finalidad de garantizar la libertad deambulatoria y, en especial, la seguridad. Proteger y asegurar la integridad de dicha población es, además, en este caso una prioridad, dado que, como se observa en la documentación fotográfica mostrada, existe un riesgo evidente de accidente al resultar necesario atravesar la calzada para acceder al vehículo que se estacione en esa zona o al itinerario peatonal.

Así pues, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

1. Que se proceda a la adaptación de la plaza de aparcamiento para vehículos con movilidad reducida instalada en XXX a las condiciones de accesibilidad exigidas en la normativa vigente, ejecutando los ajustes o arreglos necesarios para que tanto el área de estacionamiento como el área de acercamiento reúnan los requisitos técnicos necesarios.

2. Que en el supuesto de que en el espacio en el que se procedió a su instalación no resulte posible técnicamente dar cumplimiento a tales condiciones, se proceda a modificar su ubicación en una zona en la que quede garantizada la libertad deambulatoria y autonomía de dicha población y, a su vez, su plena accesibilidad y seguridad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López